



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS – DSP-153**

Hoja 2 - 00

Fecha: 20 FEB 2019

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-153, la cual sustituye las Hojas: 2-6 a la 2-14 y 2-34 a la 2-36 del: 28 de julio de 2017, 16 de mayo de 2018 y 17 diciembre de 2018, correspondiente al **Asunto 2: “SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC -”** del Manual de Sistemas de Pago.

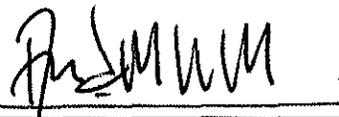
Las mencionadas hojas se modifican con el fin de simplificar los procedimientos asociados a la realización de los trámites contenidos en la circular, limitando el envío de las respectivas comunicaciones a la modalidad de archivos firmados y encriptados electrónicamente y enviados por correo electrónico al buzón del CEDEC.

Como resultado de los anteriores cambios se elimina el numeral 7.4. “Documentación” del Capítulo I y se reenumeran los numerales 7.5, 7.6 y 7.7.

Atentamente,



MARCELA OCAMIÑO DUQUE
Gerente Ejecutivo



ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

6. PARTICIPANTES

6.1 Entidades Autorizadas

Podrán acceder a los servicios del CEDEC los bancos autorizados para operar en Colombia, siempre y cuando cumplan con la totalidad de condiciones y requisitos previstos en el numeral 7 del Capítulo I de esta circular reglamentaria. Así mismo, podrán vincularse a este sistema los otros establecimientos de crédito que en el futuro sean expresamente autorizados por el Banco de la República - Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria.

El Banco de la República también participará en la compensación de cheques y otros Instrumentos de Pago a través del CEDEC como Entidad Autorizada.

PARÁGRAFO: Las Entidades Autorizadas podrán contratar los servicios de compañías procesadoras de Instrumentos de Pago, o de otras personas jurídicas especializadas que presten servicios requeridos para operar en el CEDEC, a las cuales se les permitirá conexión directa al Banco de la República, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 7.1. En tal evento, la Entidad Autorizada respectiva deberá informar el nombre de la compañía de outsourcing contratada y el servicio o servicios a ella encomendados, mediante comunicación escrita firmada por el representante legal, dirigida al Departamento de Sistemas de Pago, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 6 del capítulo IV de esta circular. Tales firmas actuarán por cuenta de la Entidad Autorizada que contrate sus servicios, por lo cual la responsabilidad que eventualmente se origine en la realización de las actividades contratadas, frente al Banco de la República, las otras Entidades Autorizadas y otros terceros, se mantendrá en cabeza de la respectiva Entidad Autorizada, en los mismos términos previstos en las Normas del CEDEC.

6.2 Firmas contratistas o de outsourcing

Las firmas que presten el servicio de procesamiento de cheques y otros Instrumentos de Pago, o que realicen otras actividades necesarias para la participación de las Entidades Autorizadas en el CEDEC, serán facultadas por el Banco de la República para contar con comunicación directa al Sistema, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.2 del presente capítulo.

Adicionalmente deberá haber sido identificada por una Entidad Autorizada, por lo menos, como entidad contratada para actuar a su nombre en los servicios del CEDEC.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN AL SERVICIO DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES

7.1 Carta de solicitud de autorización de vinculación para las Entidades Autorizadas

La entidad que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del capítulo I de esta circular desee vincularse a los servicios del CEDEC, deberá remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una comunicación suscrita por un representante legal con mínimo 15 días

MD
A



Fecha: 20 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

hábiles de anticipación a la fecha de solicitud de inicio de operaciones, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 6. del capítulo IV de esta circular, en la cual solicite la vinculación y suministre la siguiente información:

- a) Fecha en la que pretende iniciar su participación en el servicio del CEDEC
- b) Ciudades en las que va a iniciar la participación del servicio y el nombre e identificación de los delegados canjistas que la representarán en cada una de ellas.
- c) Si el proceso lo hará directamente o a través de un Outsourcing; en este último caso deberá indicar las ciudades donde lo hará.
- d) Si maneja cuenta de cheques nacional.
- e) Autorización expresa e irrevocable al Banco de la República para que afecte su cuenta de depósito, indicar el número de la cuenta, con el valor resultante de la compensación.
- f) Nombre y documento de identidad del representante legal que firmará en contrato.
- g) Solicitar se le suministre la información de la estructura de los archivos en formato NACHAM para el envío del conjunto de registros electrónicos que contienen la información relacionada con las operaciones de canje y devolución.

Adicionalmente deberá certificar:

- a) Que la entidad dispone de una Estación de Trabajo con los programas y los equipos informáticos y de comunicaciones requeridos por el Banco de la República.
- b) Que creará la "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Servicio. Ésta cuenta será administrada directamente por cada Entidad Autorizada y deberá crearse con la siguiente estructura: NOMBRE DEL SERVICIOXX@YY, en donde Nombre del Servicio corresponde a CEDEC, XX corresponde al nombre de la Entidad Autorizada y YY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.
- c) Que dará cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios - DGT, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DGPC, DODM, DEFI, DII, DGD, DRBL, DECF y DRCPI-304 Asunto 70 "Divulgación y Comunicación de las Circulares Externas del Banco de la República" en cuanto al registro ante el Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Externas Operativas y de Servicios y sus modificaciones o actualizaciones, y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo cedec@banrep.gov.co.

MS
4



Fecha: 20 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

7.2 Carta de solicitud de autorización de operación para las firmas contratistas o de “outsourcing”

La firma contratista o de outsourcing deberá enviar desde un correo corporativo o correo individual corporativo, a la dirección de correo electrónico CEDEC@banrep.gov.co, una comunicación firmada por el representante legal, dirigida al Departamento de Sistemas de Pagos del Banco de la República con el fin de:

- a) Solicitar autorización para tener conexión directa con el CEDEC, manifestando que conoce y acepta las Normas del CEDEC y de las Cámaras de Compensación y que se compromete a cumplir estrictamente los procedimientos operativos allí previstos, particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.
- b) Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al CEDEC-Banco de la República, con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- c) Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantiza la prestación continua del servicio a sus clientes.

7.3 Certificación de Pruebas

Una vez la entidad en proceso de vinculación cuente con los usuarios para operar los servicios, podrá adelantar las pruebas de transferencias a través de archivos en formato NACHAM completando los ciclos de operación de un día, proceso que deberá coordinar con la Administración del CEDEC, enviando un correo electrónico a la cuenta CEDEC@banrep.gov.co o comunicándose al Call Center 3432353; es conveniente indicar que la certificación de estas pruebas son prerrequisito para la vinculación al servicio de compensación de cheques.

7.4 Aprobación

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio CEDEC será impartida por el subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) director (a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre, el código de compensación y las ciudades donde operará la nueva Entidad Autorizada.

7.5 Contrato

Para la vinculación al servicio CEDEC se suscribirá un contrato, en el cual la Entidad Autorizada se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del servicio y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada uno de los ciclos de operación, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del servicio.

MD
4



Fecha: 20 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

7.6 Terminación del Contrato

La Entidad Autorizada que desee retirarse del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago, deberá enviar al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una carta firmada por el representante legal en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de 2 meses a la fecha efectiva de su retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro y a efectuar el pago de tarifas pendientes a que haya lugar. A dicha comunicación deberá acompañarse la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad. Las anteriores comunicaciones deberán tramitarse dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 6 del capítulo IV de esta circular.

Sin embargo, podrá prescindirse de la designación y aceptación de una Entidad Autorizada corresponsal en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Entidad Autorizada se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito, siempre que el representante legal y el revisor fiscal de la misma certifiquen por escrito antes de hacerse efectivo su retiro, que dicha Entidad Autorizada ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus clientes y que no existen a la respectiva fecha cheques de gerencia pendientes de pago. La certificación deberá enviarse al Departamento de Sistemas de Pago dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 6. del capítulo IV de esta circular.
- 2) Cuando la Entidad Autorizada que se retira transfiera a otra Entidad Autorizada la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a la misma, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo de la Entidad Autorizada no se produzca antes de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquiera de los dos casos anteriores la Entidad Autorizada deberá cancelar al Banco las tarifas causadas hasta la fecha de terminación del contrato. Si al momento de efectuarse el débito en la cuenta la Entidad Autorizada de acuerdo con lo previsto en el siguiente numeral de esta circular, ésta no tuviere recursos disponibles suficientes o el Banco, por cualquier otra razón, no pudiere descontar cualquiera de las tarifas dentro de los plazos definidos para el efecto, la Entidad Autorizada contará con un (1) día hábil adicional para efectuar el respectivo pago mediante consignación en la Tesorería del Banco República (ver anexo 3), bien sea en efectivo o en cheque. En caso de no pagarse la remuneración en cuestión en el plazo adicional indicado, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

Para cualquier caso, la Entidad Autorizada que se retire del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago deberá dar aviso de ello a sus clientes con la misma antelación señalada en el párrafo inicial, indicando la fecha y el nombre de la Entidad

MD
*



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

Autorizada que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas participantes en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago.

8 TARIFAS.

Las tarifas aplicables a los servicios previstos en esta circular a partir de la fecha de firma del contrato, de acuerdo con lo decidido por el Consejo de Administración del Banco de la República, son las siguientes:

8.1 Tarifa por registro.

Se aplicará una tarifa única de CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55,00) por cada Registro Electrónico que corresponda a un cheque u otro Instrumento de Pago enviado al cobro o en devolución al CEDEC, a través de Archivo o de la funcionalidad de PO, independientemente de la hora en que se registre en el sistema CEDEC.

8.2 Tarifa fija mensual.

Cada Entidad Autorizada deberá cancelar al Banco de la República una tarifa mensual fija con cobertura nacional equivalente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.645.500.00), la cual se cobrará por mes o fracción de mes.

8.3 Tarifas por solicitudes de información adicional.

Por la atención de solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CEDEC, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$ 887,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$ 16.700,00 por archivo electrónico solicitado.
- c) \$ 33.500,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$ 16.700,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular.

MD



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

Las tarifas mencionadas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Banco informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

8.4 Procedimiento de Cobro de las Tarifas

a) Tarifa por registro

La tarifa señalada en el numeral 8.1 de esta circular se liquidará mensualmente, con base en el número de Registros enviados por la Entidad Autorizada en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

b) Tarifa fija mensual

La tarifa señalada en el numeral 8.2 de esta circular se liquidará y cobrará mensualmente en forma vencida por el Banco y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

c) Tarifas por solicitudes de información adicional

Con respecto al cobro de la tarifa señalada en numeral 8.3 de esta circular, una vez sea procesada la información requerida por la Entidad Autorizada, la sección CEDEC del Departamento de Sistemas de Pago calculará la tarifa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el numeral mencionado, y la debitará junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes de cualquiera de las Cuenta de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada. Una vez efectuado el anterior cargo, se informará a la Entidad Autorizada que puede recoger su información, a la cual se adjuntará una relación detallada de la tarifa cobrada.

Si el cargo mencionado en el párrafo anterior no pudiese hacerse, por falta de recursos disponibles suficientes de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada, o por otra razón, el Banco de la República comunicará por escrito a dicha entidad que la información y los documentos solicitados se encuentran a su disposición, así como el valor de la suma liquidada. En dicho caso, la información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco cuando la Entidad Autorizada acredite el pago de la tarifa



Fecha: 20 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

indicada, mediante consignación en cheque o en efectivo, o cargo a cualquiera de sus Cuentas de Depósito.

9. ESTÁNDARES

Los Conjuntos de Registros podrán ser ingresados al CEDEC mediante Archivo o Entrada Directa de Datos por las Entidades Autorizadas. Cuando un Conjunto de Registros se ingrese a través de Archivo, éste deberá cumplir con el formato estándar definido por el Banco de la República en el documento titulado “Manual De Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC”. El CEDEC rechazará los Archivos que no se identifiquen con tal formato. Cuando un Conjunto de Registros sea capturado a través de la Entrada Directa de Datos, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos previstos para el efecto en el Manual del Usuario Sistema CEDEC.

10. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS

10.1 Suspensión del servicio

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo III de esta circular, el incumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del numeral 1º del Capítulo II de esta circular, en lo que se refiere a la obligación de la Entidad Autorizada de disponer de fondos suficientes en su Cuenta de Depósito para cubrir oportunamente el saldo que resulte a su cargo de la Compensación Multilateral Neta a nivel nacional en la segunda sesión de la compensación, hará que la Entidad Autorizada con insuficiencia de fondos quede automáticamente suspendida del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago del Banco de la República a nivel nacional, hasta tanto se superen en forma definitiva los hechos que dieron lugar a dicho incumplimiento.

10.2 Consecuencias pecuniarias

Cada vez que el Banco de la República tenga conocimiento de un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a), c), i), j) y m) del numeral 1º del Capítulo II de esta circular, el Banco de la República solicitará un informe escrito sobre los hechos que lo motivaron, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del Banco de la República, para dar respuesta escrita al Departamento de Sistemas de Pago justificando el hecho reportado y de ser el caso, explicando las acciones a implementar para evitar su repetición, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no resultar satisfactorias las explicaciones, así se lo hará saber a la Entidad Autorizada mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del CEDEC, según se define a continuación:



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta tanto se demuestre que ha sido plenamente superado el origen de las faltas.
- f. Esta misma consecuencia pecuniaria se aplicará en el evento de que una Entidad Autorizada ingrese, en cualquier oportunidad, Registros Electrónicos al cobro o en devolución que no correspondan a ninguno de los Instrumentos de Pago autorizados en el numeral 5.2 de este capítulo.
- g. Ante cualquier reincidencia en la conducta descrita en el párrafo del literal anterior, se aplicará una consecuencia pecuniaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en inscrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar a la Entidad Autorizada el informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento. La Entidad Autorizada tendrá un plazo inmodificable de cinco (5) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del numeral 1 del Capítulo II de esta Circular y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a), y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente a la Entidad Autorizada por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta. El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor de las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) día hábil siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC –

11. ASPECTOS DE SEGURIDAD

ESQUEMA DE FIRMA DIGITAL Y ENCRIPCIÓN CON LA CA BANREP (ENTIDAD CERTIFICADORA CERRADA)

El envío y recepción de los archivos desde y hacia las Entidades Autorizadas en el Sistema CEDEC se hará con la ejecución del cliente SUCED para la utilización manual o automática de la firma y cifrada digital de los archivos intercambiados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas para que puedan operar con el CEDEC. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con SUCED se encuentra en el documento “Declaración de Prácticas de Certificación de la CA BANREP” del Departamento de Seguridad Informática, el cual se encuentra publicado en página web del Banco www.banrep.gov.co, a través de la ruta servicios bancarios.

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del esquema descrito, la Entidad Autorizada deberá aplicar la estrategia de contingencia “Envío o Recepción de Archivos con SUCED” descrita en el Manual de Contingencia CEDEC para usuarios externos, el cual se encuentra disponible en el vínculo de CEDEC en la cartelera de WSEBRA.

(ESPACIO EN BLANCO)

MA
A

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 153**

Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

Manual del Departamento de Sistemas de Pago, contiene el detalle de la asignación, uso y desactivación de los códigos asignados a las Entidades Autorizadas.

6. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para la remisión de las comunicaciones previstas en esta circular, la solicitud de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación del servicio del CEDEC, las Entidades Autorizadas deberán remitir un correo electrónico a la dirección CEDEC@banrep.gov.co, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- La anterior comunicación, junto con los demás documentos o requisitos que se definan para cada caso en esta circular, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por la Entidad Autorizada conforme a lo definido en la presente circular, con destino a la dirección de correo electrónico antes mencionada. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – Ciudad – Entidad xx). El Banco dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.
- No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo de la entidad Autorizada, que se envíen a direcciones de correo del Banco diferentes a la señalada, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en la presente circular.

7. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por el Entidades Autorizadas en el Sistema CEDEC:



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

Datos Generales - Responsable:**Banco de la República**

NIT No.860.005.216-7

Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del correo electrónico cedec@banrep.gov.co o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial o Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745). Para mayor información consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> siguiendo el acceso directo: Atención al Ciudadano / Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Autorizadas suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios del Sistema CEDEC descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dicho servicio, así como de dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad de los sistemas de registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>.

8. CONTACTOS

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Autorizadas y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los

Handwritten initials or signature.



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas “Cuentas Corporativas”, las cuales deberán ser creadas y administradas en los términos establecidos en el literal b) del numeral 7.1 del Capítulo I de esta circular.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a la entidad la posibilidad de asociarles las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta, se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada un correo a la dirección CEDEC@banrep.gov.co, indicando en el asunto: “Cuenta corporativa CEDEC <Nombre de la Entidad Autorizada>”.

La Entidad Autorizada deberá asociar a dicha cuenta, la lista de los correos de los funcionarios que la entidad determine, para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo, como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Entidad Autorizada. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CEDEC@banrep.gov.co.

(ESPACIO EN BLANCO)